

RADICADO: 2020 - 00160

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 22 de abril del año avante, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 16 del presente mes, por medio del cual se accedía a dirigir el despacho comisorio para secuestro de la posesión, sobre el vehículo de placas ZVI 562, a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q. no fue objeto de recurso alguno. El día 19 del mes avante se allega solicitud por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita suprimir la palabra embargo y solo dejar secuestro.

Armenia Q, Abril 23 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito que antecede signado por el apoderado judicial de la parte demandante, Leydi Mazo Arias, mediante el cual se solicita aclaración en cuanto a la imprecisión del auto, de fecha 16 de abril del año avante, por medio del cual se ordena el embargo y secuestro de la posesión sobre el vehículo de placas ZVI-562, para dirigir el mismo a "SETTA", en el sentido de indicar que se debe suprimir la palabra "embargo", y colocar solo "secuestro", procede el despacho a indicarle al peticionario que la terminología expresada en la citada providencia es correcta, pues se debe tener en cuenta que el Art. 593 del Código General del Proceso hace alusión a la forma de efectuar embargos, agregando que para lo relacionado con la posesión esta se consuma con el secuestro de la misma tal como lo indica el numeral 3 de la citada norma:

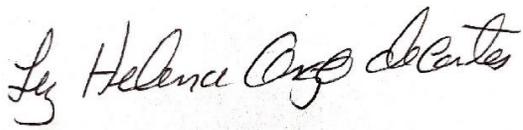
*"Art. 593.- Para efectuar el secuestro se procederá así:*

*3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumara mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes".*

Es por lo anterior que el despacho se ratifica en lo señalado en la providencia de fecha 16 del mes avante.

A la parte actora se le recuerda que toda vez que ha surtido efecto la medida de embargo sobre las cesantías devengadas, por el señor John Alexander Arango Trujillo, deberá proceder a notificar la demanda, al señor Arango Trujillo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 069 de hoy, 27 de Abril de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

Secretario